

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2022-00163-00.

Se agrega al expediente las constancias de notificación personal remitidas a la parte demandada, advirtiendo que las mismas no serán tenidas en cuenta, por cuanto que han sido remitidas a direcciones física y electrónica, diferentes a las informadas a este despacho en el acápite de notificaciones. Pues, de las constancias aportadas se evidencia que fue enviada a la Carrera 43 # 76 – 12, y la dirección informada en el escrito de demandada fue Calle 81 # 44-83, igualmente la notificación remitida mediante correo electrónico no fue remitida a uribenatalia219@gmail.com, dirección electrónica informada con la demanda; y, tampoco se allega constancia de que hayan sido recibidas. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, conforme a la ley.

Igualmente, se requiere a la señora Jiménez Atehortúa para que actúe en el presente tramite a través de la defensora de familia, quien funge en este asunto como su apoderada, ya que no cuenta con derecho de postulación.

Finalmente encuentra el despacho que debido a que en la demanda se hace referencia al demandado con dos nombres HECTOR MARIO BENJUMEA MORALES y HECTOR FABIO BENJUMEA MORALES, se incurrió en un error en el auto admisorio haciéndose referencia al primero cuando lo correcto es que el demandado es el señor HECTOR FABIO BENJUMEA MORALES, de conformidad a la prueba de ADN aportada, en razón a lo anterior se procede a la corrección de dicho nombre y se ordena tener como demandado de este proceso al señor HECTOR FABIO BENJUMEA MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.771.272. Notifíquese la demanda, junto con el presente auto y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ